

Medellín, diciembre 16 de 2024

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.785 - 42 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones diciembre 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024060429858	Diciembre 11	3	2024060429864	Diciembre 11	15
2024060429859	Diciembre 11	5	2024060429865	Diciembre 11	17
2024060429860	Diciembre 11	7	2024060429995	Diciembre 12	19
2024060429861	Diciembre 11	9	2024060429996	Diciembre 12	25
2024060429862	Diciembre 11	11	2024060429997	Diciembre 12	32
2024060429863	Diciembre 11	13	2024060429998	Diciembre 12	39

República de Colombia



Radicado: S 2024060429858

Fecha: 11/12/2024

Tipo
RESOLUCIÓN



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA ESTRELLA DEL MUNICIPIO DE
SAN RAFAEL (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2020070002567 de 2020 y la Ley 1437 de 2011

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA ESTRELLA**, del municipio de **SAN RAFAEL (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 53 del 14/04/1964 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 107 del 01/09/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA ESTRELLA**, del municipio de **SAN RAFAEL (ANT.)**, con Personería Jurídica número 53 del 14/04/1964 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Kelly Johana López Gómez

KELLY JOHANA LÓPEZ GÓMEZ
Directora Técnica de Organismos Comunales (E)
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana
Gobernación de Antioquia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Juan Yabrudy Florez Higuera CTA	<i>Juan Yabrudy Florez</i>	11/12/2024
Reviso y Aprobo	Sandra Viviana Arias Herrera PU	<i>Sandra Viviana Arias</i>	11/12/2024

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: S 2024060429859

Fecha: 11/12/2024

Tipo
RESOLUCIÓN



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SANTO DOMINGO, CGTO JUNTAS DE
URAMITA DEL MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2020070002567 de 2020 y la Ley 1437 de 2011

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SANTO DOMINGO, CGTO JUNTAS DE URAMITA**, del municipio de **CAÑASGORDAS (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 24 del 03/05/1989 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 98 del 12/04/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SANTO DOMINGO, CGTO JUNTAS DE URAMITA**, del municipio de **CAÑASGORDAS (ANT.)**, con Personería Jurídica número 24 del 03/05/1989 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR



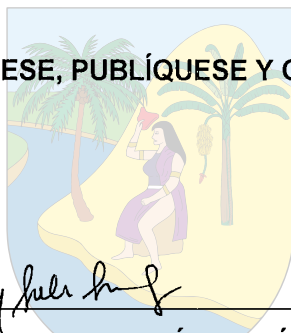
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



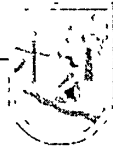
KELLY JOHANA LÓPEZ GÓMEZ

Directora Técnica de Organismos Comunales (E)
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana
Gobernación de Antioquia

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Juan Yabrudy Florez Higueta CTA		11/12/2024
Reviso y Aprobo	Sandra Viviana Arias Herrera PU		11/12/2024

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: S 2024060429860

Fecha: 11/12/2024

Tipo
RESOLUCIÓN



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA UVITAL DEL MUNICIPIO DE
CAÑASGORDAS (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2020070002567 de 2020 y la Ley 1437 de 2011

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA UVITAL**, del municipio de **CAÑASGORDAS (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 2805 del 16/10/1979 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 51 del 04/05/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA UVITAL**, del municipio de **CAÑASGORDAS (ANT.)**, con Personería Jurídica número 2805 del 16/10/1979 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR



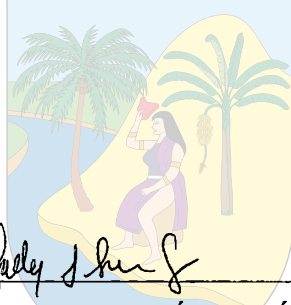
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



KELLY JOHANA LÓPEZ GÓMEZ

Directora Técnica de Organismos Comunales (E)
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana
Gobernación de Antioquia

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Juan Yabrudy Florez Higueta CTA		10/12/2024
Reviso y Aprobo	Sandra Viviana Anas Herrera PU		11/12/2024

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: S 2024060429861

Fecha: 11/12/2024



Tipo
RESOLUCIÓN



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MACANAL DEL MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2020070002567 de 2020 y la Ley 1437 de 2011

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MACANAL**, del municipio de **CAÑASGORDAS (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 2185 del 21/01/2011 expedida por GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 17 del 19/05/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MACANAL**, del municipio de **CAÑASGORDAS (ANT.)**, con Personería Jurídica número 2185 del 21/01/2011 otorgada por GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



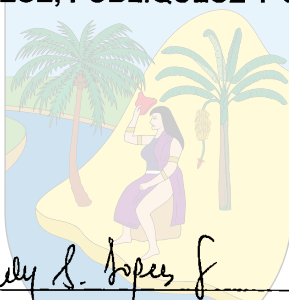
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



KELLY JOHANA LÓPEZ GÓMEZ

Directora Técnica de Organismos Comunales (E)
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana
Gobernación de Antioquia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Juan Yabrudy Florez Higuita CTA	<i>Yabrudy Florez</i>	10/12/2024
Reviso y Aprobo	Sandra Viviana Arias Herrera PU	<i>Sandra Viviana Arias Herrera</i>	11/12/2024

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: S 2024060429862

Fecha: 11/12/2024

Tipo
RESOLUCIÓN



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN MIGUELITO DEL MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2020070002567 de 2020 y la Ley 1437 de 2011

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN MIGUELITO**, del municipio de **CAÑASGORDAS (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 2183 del 21/01/2011 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 29 del 02/08/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN MIGUELITO**, del municipio de **CAÑASGORDAS (ANT.)**, con Personería Jurídica número 2183 del 21/01/2011 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



KELLY JOHANA LÓPEZ GÓMEZ

Directora Técnica de Organismos Comunales (E)
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana
Gobernación de Antioquia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Juan Yabrudy Florez Higueta CTA		10/12/2024
Reviso y Aprobo	Sandra Viviana Arias Herrera PU		11/12/2024

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: S 2024060429863

Fecha: 11/12/2024



Tipo
RESOLUCIÓN



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PASO ARRIBA DEL MUNICIPIO DE
CAÑASGORDAS (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2020070002567 de 2020 y la Ley 1437 de 2011

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PASO ARRIBA**, del municipio de **CAÑASGORDAS (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 1443 del 20/06/1978 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

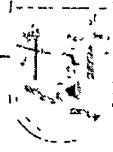
Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 63 del 16/04/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PASO ARRIBA**, del municipio de **CAÑASGORDAS (ANT.)**, con Personería Jurídica número 1443 del 20/06/1978 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



KELLY JOHANA LÓPEZ GÓMEZ

Directora Técnica de Organismos Comunales (E)
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana
Gobernación de Antioquia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Juan Yabrudy Florez Higueta CTA		10/12/2024
Reviso y Aprobo	Sandra Viviana Arias Herrera PU		11/12/2024

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: S 2024060429864

Fecha: 11/12/2024

Tipo
RESOLUCIÓN



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA UNION DEL MUNICIPIO DE
CAÑASGORDAS (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2020070002567 de 2020 y la Ley 1437 de 2011

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA UNION**, del municipio de **CAÑASGORDAS (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 718 del 22/05/1985 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 139 del 31/07/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA UNION**, del municipio de **CAÑASGORDAS (ANT.)**, con Personería Jurídica número 718 del 22/05/1985 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



KELLY JOHANA LÓPEZ GÓMEZ

Directora Técnica de Organismos Comunales (E)
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana
Gobernación de Antioquia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Juan Yabrody Florez Higueta CTA		10/12/2024
Reviso y Aprobo	Sandra Viviana Arias Herrera PU		11/12/2024

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: S 2024060429865

Fecha: 11/12/2024



Tipo
RESOLUCIÓN



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA ESCALERA DEL MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2020070002567 de 2020 y la Ley 1437 de 2011



CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA ESCALERA**, del municipio de **CAÑASGORDAS (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 104488 del 26/08/2010 expedida por GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 82 del 29/07/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la ACTUALIZACIÓN DE LEY

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA ESCALERA**, del municipio de **CAÑASGORDAS (ANT.)**, con Personería Jurídica número 104488 del 26/08/2010 otorgada por GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



KELLY JOHANA LÓPEZ GÓMEZ

Directora Técnica de Organismos Comunales (E)
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana
Gobernación de Antioquia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Juan Yabrody Florez Higueta CTA		10/12/2024
Reviso y Aprobo	Sandra Viviana Arias Herrera PU		11/12/2024

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL (DANE 305440000881)** del Municipio de Marrilla - Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N°23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia

Que mediante la Circular N°2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024

Que el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado, para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica

Que la Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5 12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas

Que de acuerdo con el Artículo 6 numeral 6 2 13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL (DANE 305440000881)** del Municipio de Mannilla - Antioquia"

Que el Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, las cuales serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo

Que el Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2 3 2 2 2 2 , 2 3 2 2 3 2 y 2 3 2 2 4 2 del Decreto 1075 de 2015

Que el Artículo 2 3 2 2 1 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional

Que el Artículo 2 3 2 3 5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada

Que la Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas

Que la Resolución Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025

Que el Establecimiento Educativo Privado, **CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL (DANE 305440000881)**, propiedad de la señora **LUZ MARIELA SALAZAR VILLEGAS**, ubicado en la Calle 29 N° 32 – 31 del Municipio de Mannilla - Antioquia, Teléfono (604) 548 09 10, correo electrónico ceduintegral@gmail.com, Jornada

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL (DANE 305440000881) del Municipio de Mannilla - Antioquia"

Diurna (Completa), Calendario A, número de DANE 305440000881, ofrece los siguientes grados

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	2019060144314	15/07/2019
Jardín	2019060144314	15/07/2019
Transición	2019060144314	15/07/2019

Que la señora LEIDY JOHANA GÓMEZ GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía N°1 036 934 003, en calidad de Directora del establecimiento educativo denominado CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL (DANE 305440000881), a través del aplicativo EVI y mediante Radicado N°2024010465973 del 10 de octubre de 2024, presentó la propuesta integral de clasificación en el Régimen de Libertad Regulada para la Jornada Diurna (Completa)

Que revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar

Que revisando la información ingresada al aplicativo EVI, se evidencia que NO se cargó la información relacionada con los docentes, directivos docentes y el tiempo de servicio laborado en el CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL (DANE 305440000881) del Municipio de Mannilla - Antioquia, se le recuerda a la institución que de acuerdo al Artículo 2 4 2 1 2 9 del Decreto 1075 de 2015, debe cargar la información de los años desde el momento en que se le otorgó Licencia de Funcionamiento De igual manera, se recuerda que la no presentación de esta información dará lugar a las sanciones dispuestas en los Artículos 2 4 2 1 2 11 y 2 4 2 1 2 12 del Decreto 1075 de 2015, por lo que se concede un mes, desde la notificación del presente acto, para la presentación de dicha información

Que en relación con la Tarifa Anual EVI 2024 vs la Resolución Departamental N°2023060353008 del 11 de diciembre de 2023, se encontró una diferencia de matrícula por un valor de \$ 1 698 825 181 (Mil seiscientos noventa y ocho millones ochocientos veinticinco mil ciento ochenta y un pesos), así como se evidencia en el siguiente cuadro

Grado	Tarifa Anual EVI 2024	Tarifa Anual 2024 Resolución Departamental N° 2023060353008 del 11/12/2023	Diferencia de Matrícula
Prejardín	\$ 1 727 184	\$ 1 727 184	\$ 0
Jardín	\$ 1 685 431 125	\$ 1 685 431	\$ 1 683 745 694
Transición	\$ 16 754 985	\$ 1 675 498	\$ 15 079 487

Que en ese orden de ideas, con el concepto "Certificados de estudios", el establecimiento educativo tiene el deber de entregarlos gratuitamente, y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias

Que en cuanto a la lista de útiles reportada y con fundamento en la Directiva Ministerial N°7 del año 2010, los establecimientos educativos tienen prohibido exigir, y por ende los padres de familia no están obligados a -Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas -Adquirir útiles escolares de

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL (DANE 305440000881)** del Municipio de Marinilla - Antioquia"

marcas o proveedores definidos por el establecimiento -Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista, estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares -Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento -Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción, debido a que estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo -El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente base, se debe tener en cuenta que la norma de educación no permite la obligatoriedad de algunos elementos y artículos, tales como

- Cepillo de dientes, Tapabocas de uso personal, y Antibacterial, para el Nivel de Preescolar, **NO SERÁN APROBADOS**, debido a que no deberá ser tenido en cuenta como sujeto de pedido a los estudiantes del establecimiento educativo, ya que estos implementos no se ajustan a la normativa vigente como objetos pedagógicos, y, por lo tanto, no se podrá hacer transferencia de estas responsabilidades de la administración hacia los estudiantes según la Resolución Nacional 017821 del 30 de septiembre de 2023, Artículo 14

Que con respecto al uniforme escolar, la Directiva Ministerial N°07 de 2010, establece que los establecimientos educativos, con la aceptación de los padres de familia, deben incluir en el manual de convivencia la regulación sobre la utilización de uniformes escolares, y este solo se podrá exigir para el uso diario y para actividades de educación física, recreación y deporte El no portarlo por condiciones económicas no será causal para negar el cupo o la asistencia del estudiante al establecimiento educativo

Que el **CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL (DANE 305440000881)**, cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2025 Incremento básico IPC (6,12%), Índice de permanencia en desempeño Alto (0,5%), Régimen de Libertad Regulada por Evaluación EVI (0,63%), para un total de 7,25% para el año 2025 Sin embargo, en concordancia con el acta de aprobación del Consejo Directivo N°22 del 07 de octubre de 2024, se procederá a autorizar un porcentaje del 16,0% para el primer grado, y un porcentaje del 7,25% para los siguientes grados

Que considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de Libertad Regulada**

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al el Establecimiento Educativo Privado, **CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL (DANE 305440000881)**, propiedad de la señora **LUZ MARIELA SALAZAR VILLEGAS**, ubicado en la Calle 29 N° 32 – 31 del Municipio de Marinilla - Antioquia, Teléfono (604) 548 09 10, correo electrónico ceduintegral@gmail.com, Jornada Diurna (Completa), Calendario A, número de **DANE 305440000881**, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **Régimen Libertad Regulada** para el año académico 2025, el Primer Grado autorizado es Prejardín

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL (DANE 305440000881) del Municipio de Marrilla - Antioquia"

Porcentaje de incremento	Programas	Normativa
16,0%	Primer Grado	"Parágrafo 2. Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de septiembre 2024, Artículo 6. Los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o CLEI autorizado"
7,25 %	Siguientes Grados	"Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de septiembre 2024, Artículo 6 Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior"

ARTÍCULO SEGUNDO. TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo, **CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL (DANE 305440000881)**, las Tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2025 en los siguientes valores El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín

Grado	Tarifa anual 2025 - Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 2 003 533	\$ 200 353	\$ 1 803 180	\$ 180 318
Jardín	\$ 1 852 405	\$ 185 240	\$ 1 667 164	\$ 166 716
Transición	\$ 1 807 625	\$ 180 762	\$ 1 626 862	\$ 162 686

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO. OTROS COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2025 únicamente las siguientes tarifas

Concepto Otros Cobros Periódicos	Grados	Valor 2025
Certificados (voluntario)	Todos los grados	\$ 9 629

PARÁGRAFO. La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"

ARTÍCULO CUARTO. Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2 3 3 1 4 1 Del Decreto 1075 de 2015

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL (DANE 305440000881) del Municipio de Marinilla - Antioquia"

ARTÍCULO QUINTO. El Establecimiento Educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL (DANE 305440000881)**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2023 y 2024, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento Educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL (DANE 305440000881)** del Municipio de Marinilla - Antioquia.

PARÁGRAFO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

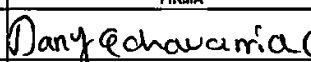
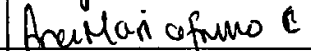


ARTÍCULO OCTAVO. Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales tiene a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Dany Yuliett Echevarría Coral Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales		10/12/24
Revisó	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		10/12/24
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		10/12/2024
Aprobó	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		11/12/24

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO SEMINARIO CORAZONISTA (DANE 405440000789)** del Municipio de Marinilla - Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N°23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia

Que mediante la Circular N°2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024

Que el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado, para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica

Que la Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5 12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas

Que de acuerdo con el Artículo 6 numeral 6 2 13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

Que el Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, las cuales serán sancionadas con multa que oscilará entre los

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO SEMINARIO CORAZONISTA (DANE 405440000789)** del Municipio de Marrilla - Antioquia"

cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo

Que el Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2 3 2 2 2 2 , 2 3 2 2 3 2 y 2 3 2 2 4 2 del Decreto 1075 de 2015

Que el Artículo 2 3 2 2 1 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional

Que el Artículo 2 3 2 3 5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada

Que la Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas

Que la Resolución Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025

Que el Establecimiento Educativo Privado, **COLEGIO SEMINARIO CORAZONISTA (DANE 405440000789)**, propiedad del **INSTITUTO DE HERMANOS DE SAGRADO CORAZÓN**, ubicado en la Vereda Belén del Municipio de Marrilla - Antioquia, Teléfono 318 547 89 71, correo electrónico secretaria@csc.edu.co, Jornada Única, Calendario A, número de **DANE 405440000789**, ofrece los siguientes grados

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Transición	008749	05/03/2014
Primer	008749	05/03/2014
Segundo	008749	05/03/2014
Tercero	008749	05/03/2014
Cuarto	008749	05/03/2014
Quinto	008749	05/03/2014
Sexto	008749	05/03/2014
Séptimo	008749	05/03/2014
Octavo	008749	05/03/2014
Noveno	008749	05/03/2014
Decimo	008749	05/03/2014
Once	008749	05/03/2014

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matricula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al COLEGIO SEMINARIO CORAZONISTA (DANE 405440000789) del Municipio de Marinilla - Antioquia"

Que el señor **JAVIER ALONSO GRANDA OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía N°1 036 946 905, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **COLEGIO SEMINARIO CORAZONISTA (DANE 405440000789)**, a través del aplicativo EVI y mediante Radicado N°2024010463007 del 09 de octubre de 2024, presentó la propuesta integral de clasificación en el Régimen de Libertad Regulada para la Jornada Única

Que revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar

Que tras realizar análisis SEDUCA vs Estado de resultados para la Vigencia 2023, se encontró una diferencia de \$986 641 092 (Novecientos ochenta y seis millones seiscientos cuarenta y un mil noventa y dos pesos) con relación a los ingresos que el establecimiento debió percibir, es decir, hubo un incremento con relación a lo proyectado por SEDUCA (Costo aprobado bajo Resolución año 2023* número de estudiantes EVI del mismo periodo) Además, de acuerdo con la información suministrada en el Aplicativo EVI 2024, se encontró una diferencia de \$1 021 095 622 (Un mil veintún millones noventa y cinco mil seiscientos veintidós pesos) con relación a los Estados Financieros del año 2023

Total SEDUCA análisis (# de estudiantes x tarifa EVI 2023)	\$ 3.654 460 762
EEFF 2023	\$ 3 620 006 000
Devoluciones y becas 2023	\$ 1 021 095 854
DIFERENCIA EEFF 2023 (-) Devoluciones y becas 2023	\$ 986 641 092
EVI-2024 con base a EEFF 2023	\$ 2 598 910 378
DIFERENCIA EEFF 2023 VS EVI-2024	\$ 1 021 095 622

Que en relación con la Tarifa Anual EVI 2024 vs la Resolución Departamental N°2023060351126 del 24 de noviembre de 2023, se encontró una diferencia de matrícula por un valor de \$ 272 000 (Doscientos setenta y dos mil pesos), así como se evidencia en el siguiente cuadro

Tarifa Anual EVI 2024	Tarifa Anual 2024 Resolución Departamental N°2023060351126 del 24/11/2023	Diferencia de Matrícula
\$ 12 071 274	\$ 12 071 274	\$ 0
\$ 11 642 642	\$ 11 642 641	\$ 1
\$ 11 272 101	\$ 11 272 101	\$ 0
\$ 11 040 511	\$ 11 040 511	\$ 0
\$ 10 471 424	\$ 10 741 424	\$ 270 000
\$ 10 152 521	\$ 10 152 521	\$ 0
\$ 9 847 943	\$ 9 847 943	\$ 0
\$ 9 597 271	\$ 9 597 271	\$ 0
\$ 9 472 502	\$ 9 472 502	\$ 0
\$ 9 433 366	\$ 9 433 366	\$ 0
\$ 9 264 276	\$ 9 264 276	\$ 0
\$ 9 327 240	\$ 9 327 239	\$ 1

Que conceptos como "*Derechos de grado*" pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación Este concepto se aprueba bajo el porcentaje máximo autorizado para la institución de acuerdo al Artículo 2 3 2 2 3 10 del Decreto 1075 de 2015 y el Artículo 16 de la Resolución N°016763 del 30 de septiembre de 2024

Que en ese orden de ideas, con el concepto "*Certificados de estudios*", el establecimiento educativo tiene el deber de entregarlos gratuitamente, y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias Además, conceptos como "*Carné*"

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al COLEGIO SEMINARIO CORAZONISTA (DANE 405440000789) del Municipio de Marinilla - Antioquia"

Estudiantil se tendrá en cuenta como otros cobros, siempre y cuando se especifique que será un cobro adicional

Que en cuanto al concepto "*Preices*", se aplica el mismo criterio, puede incluirse como cobro voluntario, pero este no generara ningún impacto sobre los requisitos de aprobación de materias determinadas en el establecimiento educativo Este concepto se aprueba bajo el porcentaje máximo autorizado para la institución de acuerdo al Artículo 2 3 2 2 3 10 del Decreto 1075 de 2015 y el Artículo 16 de la Resolución N°016763 del 30 de septiembre de 2024

Que en cuanto al concepto "*Preices*", se aplica el mismo criterio, puede incluirse como cobro voluntario, pero este no generara ningún impacto sobre los requisitos de aprobación de materias determinadas en el establecimiento educativo

Que en lo que concierne a las "*Salidas escolares*" y a las "*Actividades extracurriculares*", de acuerdo a la Circular K 2024090000199 del 30 de agosto de 2024, Literal O, se menciona que "*Se deben justificar los costos en los que incurre el establecimiento educativo para tales servicios, indicando cuáles son, en qué consisten, a qué grado(s) aplica (n), beneficios para los estudiantes, en qué horarios se llevarán a cabo, y el valor de las tarifas a cobrar, con el objetivo de analizar su posible aprobación*" Por lo cual, si se cumple con el criterio establecido, y se le recuerda al establecimiento educativo que estos costos son voluntarios

Que en cuanto a la lista de útiles reportada y con fundamento en la Directiva Ministerial N°7 del año 2010, los establecimientos educativos tienen prohibido exigir, y por ende los padres de familia no están obligados a -Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas -Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento -Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista, estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares -Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento -Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción, debido a que estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo -El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente base, se debe tener en cuenta que la norma de educación no permite la obligatoriedad de algunos elementos y artículos, tales como

- Un paquete de pañitos húmedos grande, para el Nivel de Preescolar, **NO SERÁ APROBADO**, debido a que no deberá ser tenido en cuenta como sujeto de pedido a los estudiantes del establecimiento educativo, ya que estos implementos no se ajustan a la normativa vigente como objetos pedagógicos, y, por lo tanto, no se podrá hacer transferencia de estas responsabilidades de la administración hacia los estudiantes según la Resolución Nacional 017821 del 30 de septiembre de 2023, Artículo 14
- Una agenda corazonista, para todos los grados, **NO SERÁ APROBADA**, toda vez que este elemento no se ajusta al concepto de objetos pedagógicos

Que con respecto al uniforme escolar, la Directiva Ministerial N°07 de 2010, establece que los establecimientos educativos, con la aceptación de los padres de familia, deben incluir en el manual de convivencia la regulación sobre la utilización de uniformes escolares, y este solo se podrá exigir para el uso diario y para actividades de educación física, recreación y deporte El no portarlo por condiciones económicas no será causal para negar el cupo o la asistencia del estudiante al establecimiento educativo

Que el COLEGIO SEMINARIO CORAZONISTA (DANE 405440000789), cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2025 Incremento básico IPC (6,12%), Índice de permanencia en desempeño Alto (0,5%), Régimen de Libertad Regulada por Evaluación EVI (0,63%), Política de Inclusión (0,25%), Escalafón Docente (1,60%), para un total de 9,10% para el año 2025 Sin embargo, en concordancia con el acta de aprobación

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al COLEGIO SEMINARIO CORAZONISTA (DANE 405440000789) del Municipio de Marinilla - Antioquia"

total de 9,10% para el año 2025 Sin embargo, en concordancia con el acta de aprobación del Consejo Directivo N°02 del 23 de octubre de 2024, se procederá a autorizar un porcentaje del 20,00% para el primer grado, y un porcentaje del 9,10% para los siguientes grados

Que considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del Régimen de Libertad Regulada

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al el Establecimiento Educativo Privado, COLEGIO SEMINARIO CORAZONISTA (DANE 405440000789), propiedad del INSTITUTO DE HERMANOS DE SAGRADO CORAZÓN, ubicado en la Vereda Belén del Municipio de Marinilla - Antioquia, Teléfono 318 547 89 71, correo electrónico secretaria@csc.edu.co, Jornada Única, Calendario A, número de DANE 405440000789, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del Régimen Libertad Regulada para el año académico 2025, el Primer Grado autorizado es Transición

Porcentaje de incremento	Programas	Normativa
14,10%	Primer Grado	"Parágrafo 2 Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de septiembre 2024, Artículo 6 Los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o CLEI autorizado"
9,10 %	Siguientes Grados	"Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de septiembre 2024, Artículo 6 Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior"

ARTÍCULO SEGUNDO. TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo, COLEGIO SEMINARIO CORAZONISTA (DANE 405440000789), las Tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2025 en los siguientes valores El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Transición

Grado	Tarifa anual 2025 - Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Transición	\$ 13 773 324	\$ 1 377 332	\$ 12 395 991	\$ 1 239 599
Primero	\$ 13 169 760	\$ 1 316 976	\$ 11 852 784	\$ 1 185 278
Segundo	\$ 12 702 121	\$ 1 270 212	\$ 11 431 909	\$ 1 143 191
Tercero	\$ 12 297 862	\$ 1 229 786	\$ 11 068 076	\$ 1 106 808
Cuarto	\$ 12 045 198	\$ 1 204 520	\$ 10 840 678	\$ 1 084 068
Quinto	\$ 11 718 894	\$ 1 171 889	\$ 10 547 004	\$ 1 054 700
Sexto	\$ 11 076 400	\$ 1 107 640	\$ 9 968 760	\$ 996 876
Septimo	\$ 10 744 106	\$ 1 074 411	\$ 9 669 695	\$ 966 970
Octavo	\$ 10 470 623	\$ 1 047 062	\$ 9 423 560	\$ 942 358
Noveno	\$ 10 334 500	\$ 1 033 450	\$ 9 301 050	\$ 930 105
Decimo	\$ 10 291 802	\$ 1 029 180	\$ 9 262 622	\$ 926 262
Once	\$ 10 107 325	\$ 1 010 733	\$ 9 096 593	\$ 909 659

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. OTROS COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2025 únicamente las siguientes tarifas

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al COLEGIO SEMINARIO CORAZONISTA (DANE 405440000789) del Municipio de Mannilla - Antioquia"

Concepto Otros Cobros Periódicos	Grados	Valor 2025
Derecho de grado (voluntario)	11°	\$ 217 860
Certificados y constancias (voluntario)	Todos los grados	\$ 9 548
Carnet estudiantil (voluntario)	Transición a 11°	\$ 16 975
Salidas escolares (voluntario)	Transición a 11°	\$ 45 623

PARAGRAFO PRIMERO. La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*

PARÁGRAFO SEGUNDO. ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como "extracurriculares", pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio
 - El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social
- Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas

Concepto Extracurriculares	Grados	Valor 2025
Preparación ICFES (voluntario)	11°	\$ 372 578
Actividades extracurriculares - Escuela deportiva y artística (voluntario)	Todos los grados	\$ 487 142
Actividades extracurriculares (voluntario)	9° a 11°	\$ 316 608
Actividades extracurriculares (voluntario)	4°	\$ 384 068

ARTÍCULO CUARTO. Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2 3 3 1 4 1 Del Decreto 1075 de 2015

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al COLEGIO SEMINARIO CORAZONISTA (DANE 405440000789) del Municipio de Marinilla - Antioquia"

ARTÍCULO QUINTO. El Establecimiento Educativo denominado **COLEGIO SEMINARIO CORAZONISTA (DANE 405440000789)**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2023 y 2024, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento Educativo denominado **COLEGIO SEMINARIO CORAZONISTA (DANE 405440000789)** del Municipio de Marinilla - Antioquia.

PARÁGRAFO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

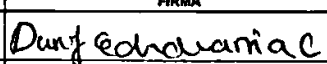
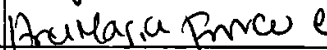
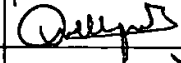

ARTÍCULO OCTAVO. Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales tiene a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Dany Yulbeth Echavarría Coral Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales		9/12/24
Revisó	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		9/12/24
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Dirección de Asuntos Legales		10/12/2024
Aprobó	María Lilliana Méndez Directora de Asuntos Legales		11/dic/24.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO LA ASUNCIÓN (DANE 305212000031)** del Municipio de Copacabana - Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N°23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia

Que mediante la Circular N°2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024

Que el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado, para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica

Que la Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5 12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas

Que de acuerdo con el Artículo 6 numeral 6 2 13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

Que el Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, las cuales serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo

Que el Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO LA ASUNCIÓN (DANE 305212000031)** del Municipio de Copacabana - Antioquia"

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2 3 2 2 2 2 , 2 3 2 2 3 2 y 2 3 2 2 4 2 del Decreto 1075 de 2015

Que el Artículo 2 3 2 2 1 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional

Que el Artículo 2 3 2 3 5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada

Que la Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas

Que la Resolución Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025

Que el Establecimiento Educativo Privado, **COLEGIO LA ASUNCIÓN (DANE 305212000031)**, propiedad de la Parroquia Nuestra Señora de la Asunción de Copacabana, ubicado en la Carrera 49 # 48 - 19 del Municipio de Copacabana - Antioquia, Teléfonos (604) 487 79 12, correo electrónico administrativa@colasuncion.edu.co, Jornada Diurna Completa, Calendario A, número de DANE 305212000031, ofrece los siguientes grados

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	3644	14/05/2001
Jardín	3644	14/05/2001
Transición	3644	14/05/2001
Primero	3644	14/05/2001
Segundo	3644	14/05/2001
Tercero	3644	14/05/2001
Cuarto	3644	14/05/2001
Quinto	3644	14/05/2001
Sexto	3644	14/05/2001
Séptimo	3644	14/05/2001
Octavo	3644	14/05/2001
Noveno	3644	14/05/2001
Decimo	3644	14/05/2001
Once	3644	14/05/2001

Que la señora **MONICA YULIET CARDONA MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía N°42 686 595, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO LA ASUNCIÓN (DANE 305212000031)**, a través del aplicativo EVI y mediante Radicado N°202401049093 del 25 de octubre de 2024, presentó la propuesta integral de clasificación en el **Régimen de Libertad Regulada** para la Jornada Diurna Completa

Que revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar

Que tras realizar análisis SEDUCA vs Estado de resultados para la Vigencia 2023, se encontró una diferencia de \$36 004 353 (Treinta y seis millones cuatro mil trescientos cincuenta y tres pesos) con relación a los ingresos que el establecimiento debió percibir, es decir, hubo un incremento con relación

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO LA ASUNCIÓN (DANE 305212000031)** del Municipio de Copacabana - Antioquia"

a lo proyectado por SEDUCA (Costo aprobado bajo Resolución año 2023 * número de estudiantes EVI del mismo periodo) Además, de acuerdo con la información suministrada en el Aplicativo EVI 2024, se encontró una diferencia de \$19 791 010 (Diecinueve millones setecientos noventa y un mil diez pesos) con relación a los Estados Financieros del año 2023

Total SEDUCA análisis (# de estudiantes x tarifa EVI 2023)	1 545 813 499
EEFF 2023	\$ 1 562 026 842
Devoluciones y becas 2023	\$ 19 791 010
DIFERENCIA EEFF 2023 (-) Devoluciones y becas 2023	\$ 36 004 353
EVI-2024 con base a EEFF 2023	\$ 1 542 235 832
DIFERENCIA EEFF 2023 VS EVI-2024	\$ 19 791 010

Que teniendo en cuenta el análisis del Reporte de Docentes en el aplicativo EVI, se evidencia que NO se cargó la información relacionada con los docentes, directivos docentes y el tiempo de servicio laborado en el **COLEGIO LA ASUNCIÓN (DANE 305212000031)** del Municipio de Copacabana – Antioquia, de acuerdo al Artículo 2 4 2 1 2 9 del Decreto 1075 de 2015 De igual manera, se recuerda que la no presentación de esta información dará lugar a las sanciones dispuestas en los Artículos 2 4 2 1 2 11 y 2 4 2 1 2 12 del Decreto 1075 de 2015, por lo que se concede un mes, desde la notificación del presente acto, para la presentación de dicha información

Que en relación con la Tarifa Anual EVI 2024 vs la Resolución Departamental N°2023060349956 del 14 de noviembre de 2023, se encontró una diferencia de matrícula por un valor de \$1 608 143 700 (Mil seiscientos ocho millones ciento cuarenta y tres mil setecientos pesos), así como se evidencia en el siguiente cuadro

Tarifa Anual EVI 2024	Tarifa Anual 2024 Resolución Departamental N°2023060349956 del 14/11/2023	Diferencia de Matrícula
\$ 0	\$ 3 546 817	\$ 3 546 817
\$ 0	\$ 3 510 115	\$ 3 510 115
\$ 34 894 305	\$ 3 489 430	\$ 31 404 875
\$ 341 773 825	\$ 3 417 738	\$ 338 356 087
\$ 324 623 125	\$ 3 246 231	\$ 321 376 894
\$ 3 156 221	\$ 3 156 222	\$ 1
\$ 305 579 625	\$ 3 055 796	\$ 302 523 829
\$ 305 579 625	\$ 3 055 796	\$ 302 523 829
\$ 2 978 014	\$ 2 978 014	\$ 0
\$ 2 978 014	\$ 2 978 014	\$ 0
\$ 2 978 014	\$ 2 978 014	\$ 0
\$ 295 241 025	\$ 2 952 410	\$ 292 288 615
\$ 29 696 115	\$ 2 969 611	\$ 26 726 504
\$ 2 902 377	\$ 2 902 377	\$ 0
\$ 1 652 380 285	\$44 236 585	\$1 608 143.700

Que en la revisión de La Vigencia 2024, se encontró una diferencia de 2 estudiantes, comparando el EVI 2024 vs el SIMAT y el respectivo certificado enviado por el centro educativo Además, en la comparación EVI 2023 vs el SIMAT, se encontró una diferencia de 10 estudiantes, tal como se evidencia en los siguientes cuadros

Grado	No Estudiantes EVI 2024	No Estudiantes SIMAT Agosto 2024	Diferencia # Estudiantes
Prejardín	0	0	0
Jardín	0	0	0
Transición	14	13	1
Primero	35	34	1
Segundo	46	46	0
Tercero	29	29	0
Cuarto	43	43	0
Quinto	39	39	0
Sexto	64	64	0
Séptimo	69	69	0
Octava	39	39	0

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al COLEGIO LA ASUNCIÓN (DANE 305212000031) del Municipio de Copacabana - Antioquia"

Noveno	51	51	0
Decimo	63	63	0
Undécimo	48	48	0

Grado	No Estudiantes EVI 2023	No Estudiantes SIMAT Agosto 2023	Diferencia # Estudiantes
Prejardin	0	0	0
Jardín	0	0	0
Transición	25	26	-1
Primero	48	48	0
Segundo	28	28	0
Tercero	41	41	0
Cuarto	41	40	1
Quinto	55	56	-1
Sexto	69	65	4
Séptimo	40	40	0
Octava	57	57	0
Noveno	69	71	-2
Decimo	48	49	-1
Undécimo	62	62	0

Que conceptos como "*Derechos de grado*" pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación. Este concepto se aprueba bajo el porcentaje máximo autorizado para la institución de acuerdo al Artículo 2 3 2 2 3 10 del Decreto 1075 de 2015 y el Artículo 16 de la Resolución N°016763 del 30 de septiembre de 2024, toda vez que no se evidencia justificación alguna del aumento del porcentaje. El mismo criterio aplica para los conceptos de "*Certificados de estudios*", "*Calificaciones en papel membrete*" y "*Clausura de grados Preescolar y Quinto*".

Que en cuanto al concepto "*Preifces*", se aplica el mismo criterio, puede incluirse como cobro voluntario, pero este no generara ningún impacto sobre los requisitos de aprobación de materias determinadas en el establecimiento educativo.

Que el concepto denominado "*Pruebas por competencias*", NO es susceptible de aprobación, debido a que el Artículo 2 3 3 3 3 12 del Decreto 1075 de 2015, en concordancia con el Artículo 2 3 3 3 3 8 del mismo decreto en mención, expone que es deber de los establecimientos educativos crear un Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes, y así mismo, los Estudiantes tienen derecho a ser evaluados de manera integral en todos los aspectos académicos, personales y sociales.

Que con relación al concepto "*Seguro Estudiantil*", se le recuerda al establecimiento educativo que la adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntario, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el Artículo 157 de la Ley 100 de 1993, todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado.

Que en lo que concierne a las "*Actividades extracurriculares*" y el "*Maternal pedagógico*", estas deben estar expresamente definidas, establecidas y detalladas en las actas de aprobación del Consejo Directivo, por lo tanto, NO serán susceptibles de aprobación por concepto de otros cobros, puesto que la Circular K 2024090000199 del 30 de agosto de 2024, Literal O, menciona que "*Se deben justificar los costos en los que incurre el establecimiento educativo para tales servicios, indicando cuáles son, en qué consisten, a qué grado(s) aplica (n), beneficios para los estudiantes, en qué horarios se llevarán a cabo, y el valor de las tarifas a cobrar, con el objetivo de analizar su posible aprobación*".

Que en lo que concierne a las "*Salidas Escolares*", se deberá tener en cuenta la Directiva Ministerial N°55 emitida por el Ministerio de Educación Nacional. Se recuerda a la institución que este cobro es de carácter voluntario.

Que en cuanto a la lista de útiles reportada y con fundamento en la Directiva Ministerial N°7 del año 2010, los establecimientos educativos tienen prohibido exigir, y por ende los padres de familia no están obligados a -Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas.

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO LA ASUNCIÓN (DANE 305212000031)** del Municipio de Copacabana - Antioquia"

están obligados a -Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas -Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento -Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista, estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares -Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento -Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción, debido a que estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo -El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente base, se debe tener en cuenta que la norma de educación no permite la obligatoriedad de algunos elementos y artículos, tales como

- Calculadora Científica (Ref Fx82ES PLUS), para los grados Décimo y Once, **NO SERÁ APROBADA**, toda vez que este material puede ser adquirido al momento de desarrollar la actividad escolar, es de carácter voluntario y podrá ser de cualquier marca
- Un sacudidor, para el Nivel de Preescolar, Básica Primaria y Secundaria, Una toalla pequeña, para el Nivel de Básica Secundaria y Media Académica, Una bata de laboratorio para los Niveles de Básica Secundaria y Media Académica, **NO SERÁN APROBADOS**, debido a que no deberán ser tenidos en cuenta como sujeto de pedido a los estudiantes del establecimiento educativo, ya que estos implementos no se ajustan a la normativa vigente como objetos pedagógicos, y, por lo tanto, no se podrá hacer transferencia de estas responsabilidades de la administración hacia los estudiantes según la Resolución Nacional 017821 del 30 de septiembre de 2023, Artículo 14
- Un cojín, para el Nivel de Preescolar, **NO SERÁ APROBADO**, toda vez que este elemento no se ajusta al concepto de objetos pedagógicos

Que con respecto al uniforme escolar, la Directiva Ministerial N°07 de 2010, establece que los establecimientos educativos, con la aceptación de los padres de familia, deben incluir en el manual de convivencia la regulación sobre la utilización de uniformes escolares, y este solo se podrá exigir para el uso diario y para actividades de educación física, recreación y deporte El no portarlo por condiciones económicas no será causal para negar el cupo o la asistencia del estudiante al establecimiento educativo

Que el **COLEGIO LA ASUNCIÓN (DANE 305212000031)**, cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2025 Incremento básico IPC (6,12%), Índice de permanencia en desempeño Alto (0,5%), Régimen de Libertad Regulada por Evaluación EVI (0,63%), Política de Inclusión (0,25%), Escalafón Docente (1,60%), para un total de 9,10% para el año 2025 Sin embargo, en concordancia con el acta de aprobación del Consejo Directivo N°02 del 23 de octubre de 2024, se procederá a autorizar un porcentaje del 20,00% para el primer grado, y un porcentaje del 9,10% para los siguientes grados

Que considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del Régimen de Libertad Regulada

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al Establecimiento Educativo Privado, **COLEGIO LA ASUNCIÓN (DANE 305212000031)**, propiedad de la Parroquia Nuestra Señora de la Asunción de Copacabana, ubicado en la Carrera 49 # 48 – 19 del Municipio de Copacabana - Antioquia, Teléfonos (604) 487 79 12, correo electrónico administrativa@colasuncion.edu.co, Jornada Diurna Completa, Calendario A, número de **DANE 305212000031**, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del Régimen Libertad Regulada para el año académico 2025, el Primer Grado autorizado es Prejardín

Porcentaje de incremento	Programas	Normativa
20,00%	Primer Grado	"Parágrafo 2 Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de septiembre 2024, Artículo 6 Los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o CLEI autorizado"

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO LA ASUNCIÓN (DANE 305212000031)** del Municipio de Copacabana - Antioquia"

9,10 %	Siguientes Grados	"Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de septiembre 2024, Artículo 6 Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior"
--------	-------------------	--

ARTÍCULO SEGUNDO. TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo, **COLEGIO LA ASUNCIÓN (DANE 305212000031)**, las Tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2025 en los siguientes valores El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín

Grado	Tarifa anual 2025 - Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 4 256 180	\$ 425 618	\$ 3 830 562	\$ 383 056
Jardín	\$ 3 869 577	\$ 386 958	\$ 3 482 620	\$ 348 262
Transición	\$ 3 829 535	\$ 382 954	\$ 3 446 582	\$ 344 658
Primero	\$ 3 806 968	\$ 380 697	\$ 3 426 271	\$ 342 627
Segundo	\$ 3 728 752	\$ 372 875	\$ 3 355 877	\$ 335 588
Tercero	\$ 3 541 638	\$ 354 164	\$ 3 187 474	\$ 318 747
Cuarto	\$ 3 443 438	\$ 344 344	\$ 3 099 094	\$ 309 909
Quinto	\$ 3 333 873	\$ 333 387	\$ 3 000 486	\$ 300 049
Sexto	\$ 3 333 873	\$ 333 387	\$ 3 000 486	\$ 300 049
Séptimo	\$ 3 249 013	\$ 324 901	\$ 2 924 112	\$ 292 411
Octavo	\$ 3 249 013	\$ 324 901	\$ 2 924 112	\$ 292 411
Noveno	\$ 3 249 013	\$ 324 901	\$ 2 924 112	\$ 292 411
Decimo	\$ 3 221 079	\$ 322 108	\$ 2 898 971	\$ 289 897
Once	\$ 3 239 846	\$ 323 985	\$ 2 915 861	\$ 291 586

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO. OTROS COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2025 únicamente las siguientes tarifas

Concepto Otros Cobros Periódicos	Grados	Valor 2025
Derecho de grado y Diploma (voluntario)	11*	\$ 218 855
Inscripción estudiantes nuevos	Jardín a 11*	\$ 30 766
Certificados de estudios (voluntario)	Todos los grados	\$ 14 947
Carnet estudiantil - Estudiantes nuevos (voluntario)	Todos los grados	\$ 20 947
Salidas Escolares - 2 salidas al año, incluye estadía, alimentación y transporte (voluntario)	Todos los grados	\$ 107 245
Salidas Escolares (voluntario)	11*	\$ 160 923
Seguro estudiantil (voluntario)	Todos los grados	\$ 35 676
Calificaciones en papel membrete (voluntario)	Todos los grados	\$ 15 383
Clausura de grados (voluntario)	Preescolar y 5*	\$ 93 499
Preces 10* (voluntario)	10*	\$ 438 272
Preces 11* (voluntario)	11*	\$ 599 995

PARAGRAFO. La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que **"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"**

ARTÍCULO CUARTO. Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2 3 3 1 4 1 Del Decreto 1075 de 2015

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO LA ASUNCIÓN (DANE 305212000031)** del Municipio de Copacabana - Antioquia"

ARTÍCULO QUINTO. El Establecimiento Educativo denominado **COLEGIO LA ASUNCIÓN (DANE 305212000031)**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2023 y 2024, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento Educativo denominado **COLEGIO LA ASUNCIÓN (DANE 305212000031)** del Municipio de Copacabana - Antioquia.

PARÁGRAFO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales tiene a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar Ramírez

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Dany Yulieith Echavarría Coral Practicante Excelesencia Dirección de Asuntos Legales	<i>Dany Echavarría C</i>	9/12/24
Revisó	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales	<i>Ana María Franco C</i>	9/12/24
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Dirección de Asuntos Legales	<i>Oscar Velásquez</i>	10/12/2024
Aprobó	María Liriana Mendieta Directora de Asuntos Legales	<i>María Liriana Mendieta</i>	11/10/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se autoriza la ampliación del servicio educativo del Nivel Preescolar, a la I.E. **ESCUELA NORMAL SUPERIOR GENOVEVA DÍAZ (DANE 105656000143)** del Municipio de San Jerónimo – Antioquia

EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N°23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N°23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación para aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia

Que de conformidad con el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 6 2 12 de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales o Entidades Territoriales Certificadas, organizar el servicio educativo, su prestación y administración, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia

Que el Artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional

Que el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción

Que el Artículo 2 3 1 2 4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en Instituciones y en Centros Educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico

Que la I.E. **ESCUELA NORMAL SUPERIOR GENOVEVA DÍAZ (DANE 105656000143)** del Municipio de San Jerónimo - Antioquia, ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N°132034 del 12 de noviembre de 2014, por la cual se le concedió reconocimiento de carácter oficial a partir del 2014. Además, prescribe en su Artículo 2, lo siguiente "() con sede principal ubicada en la Carrera 11 N°20-15 del Municipio de San Jerónimo, Departamento de Antioquia () autorizarla para continuar ofreciendo el servicio de Educación Formal en los Niveles de Preescolar, Grado Transición,

"Por la cual se autoriza la ampliación del servicio educativo del Nivel Preescolar, a la I.E. **ESCUELA NORMAL SUPERIOR GENOVEVA DÍAZ (DANE 105656000143)** del Municipio de San Jerónimo - Antioquia"

Básica Ciclos Primaria, Grados 1° a 5° y Secundaria, Grados 6° a 9°, Media Académica con o sin profundización en el campo de la educación y formación pedagógica, Grados 10° y 11°, y Educación Formal de Adultos CLEI I, II, III, IV, V y VI Es un establecimiento Educativo de Carácter oficial, mixto, Jornada Diurna (Sede Principal Mañana y Tarde, Sedes Rurales Completa) para la Educación Formal Regular, Jornada Nocturna y podrá ofrecer el programa de Adultos Sabatino – Dominical de manera presencial o semipresencial, Calendario "A" ()"

Que la Dirección de Permanencia Escolar de la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante Radicado N° 2024020057720 del 02 de diciembre de 2024, manifestó que *"Dando cumplimiento al ARTÍCULO 2 3 3 2.2.2.4 "Ampliación de la atención en educación inicial Los establecimientos educativos oficiales que estén en condiciones de ofrecer, además del grado obligatorio de transición, los grados de Jardín y Prejardín o el primer ciclo de la educación inicial, podrán hacerlo, en este orden, siempre y cuando cuenten con el concepto técnico favorable de la entidad territorial y su implementación se realice de conformidad con lo dispuesto en el plan de desarrollo territorial, y en los lineamientos, orientaciones y referentes técnicos de la educación inicial que expida el Ministerio de Educación Nacional" y según la solicitud enviada por el rector de la Institución Educativa Escuela Normal Superior Genoveva Díaz, del municipio de San Jerónimo, con fecha del 20 de noviembre de 2024, se conceptúa de manera favorable para la inclusión de los grados jardín y prejardín, así*

Incluir en la Institución Educativa Escuela Normal Superior Genoveva Díaz con código DANE 105656000143, del municipio de San Jerónimo, los grados jardín y prejardín del nivel de preescolar"

Que la Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo "Por la cual se autoriza la ampliación del servicio educativo del Nivel Preescolar, a la I.E. **ESCUELA NORMAL SUPERIOR GENOVEVA DÍAZ (DANE 105656000143)** del Municipio de San Jerónimo - Antioquia"

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO Modificar el Artículo 2 de la Resolución Departamental N°132034 del 12 de noviembre de 2014, en el sentido de autorizar la ampliación del servicio educativo del Nivel Preescolar, Grados Prejardín y Jardín, a la I.E. **ESCUELA NORMAL SUPERIOR GENOVEVA DÍAZ (DANE 105656000143)** del Municipio de San Jerónimo - Antioquia

PARÁGRAFO. Los demás artículos de la Resolución Departamental N°132034 del 12 de noviembre de 2014, y sus correspondientes modificaciones continúan vigentes en la medida que no contraríen el presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO. La I.E. **ESCUELA NORMAL SUPERIOR GENOVEVA DÍAZ (DANE 105656000143)** del Municipio de San Jerónimo - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo los grados Prejardín y Jardín, cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente o a quien haga sus veces dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución

PARÁGRAFO. Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma

ARTÍCULO TERCERO. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias

"Por la cual se autoriza la ampliación del servicio educativo del Nivel Preescolar, a la I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR GENOVEVA DÍAZ (DANE 105656000143) del Municipio de San Jerónimo - Antioquia"

de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN, la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina, la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo

ARTÍCULO CUARTO La presente Resolución deberá notificarse al Rector(a) de la I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR GENOVEVA DÍAZ (DANE 105656000143) del Municipio de San Jerónimo - Antioquia, y darse a conocer a la comunidad en general

PARÁGRAFO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011

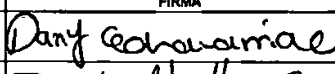
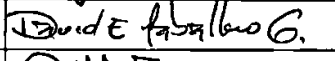


ARTÍCULO QUINTO. Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales tiene a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016

ARTÍCULO SEXTO. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Dany Yulieith Echevarría Coral Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales		10/12/24
Revisó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario Dirección de Asuntos Legales		10/12/2024
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		11/12/2024
Aprobó	Maria Lilliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		

Los **ambos** firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*